

Santiago, 10 de agosto de 2017

Sr.
Gustavo Avaria D.
Gerente General
CHG Administradora General de Fondos S.A.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en la oportunidad de presentar el informe pericial efectuado a la empresa **CHG Administradora General de Fondos S.A.**, con ocasión a los contratos suscritos por la empresa con sus partes relacionadas respecto de acuerdos de distribución de fondos de inversión durante el año 2016, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 147 de la Ley No. 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

El análisis y criterios que se exponen en la presente comunicación han sido desarrollados con base en información obtenida tanto de fuentes públicas y disponibles, como en los contratos y demás documentación suministrados por CHG Administradora General de Fondos S.A; y, en aplicación de los principios y métodos de valoración económica de utilización general que en nuestro criterio le son aplicables, por lo que ningún tercero, incluyendo otras entidades filiales o relacionadas distintas del destinatario de este informe, podrá considerar que le son aplicables las conclusiones y/o interpretaciones contenidas en esta comunicación.

Finalmente, agradecemos la oportunidad que nos han brindado al poder servirles y quedamos a su disposición para ampliar o aclarar cualquier aspecto relacionado con la presente.

Atentamente,



CHG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

Informe Pericial

I. ALCANCE DE NUESTROS SERVICIOS

De acuerdo con la información suministrada por **CHG Administradora General de Fondos S.A.**; (en adelante “CHG”), empresa ha suscrito una serie de acuerdos generales de distribución de fondos de inversión los cuales han sido celebrados tanto con terceros independientes como con filiales y otras sociedades relacionadas.

Siendo que algunas de las operaciones antes mencionadas se efectúan entre partes relacionadas, deben someterse a un evaluador independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley No. 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

En virtud de lo anterior, se ha requerido a Tvalora Consultores Económicos, en su calidad de evaluador independiente, preparar el presente informe que contiene una descripción de la empresa, una descripción de la operación propuesta y una estimación sobre si dichas operaciones propuestas se ajustan a condiciones de mercado y si contribuyen al interés social de CHG.

Cabe destacar que nuestra asesoría no comprende un análisis con relación a las ventajas y desventajas de estructuras alternativas a las operaciones propuestas, ni tampoco un análisis sobre los impactos o efectos que la operación propuesta podría tener a nivel de cada accionista en particular.

Nuestro análisis se ha basado en la interpretación de la normativa aplicable al caso concreto, en particular la Ley No. 18.046 sobre Sociedades Anónimas, las normas relativas a servicios intra-grupo previstas en las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE y demás normativa de precios de transferencia vigente en Chile.

Asimismo, para la elaboración del presente informe, Tvalora Consultores Económicos se ha basado en los contratos suscritos por CHG y demás documentación suministrada por la administración de la empresa, así como en la información obtenida de fuentes públicas disponibles.

II. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

La sociedad CHG Administradora General de Fondos S.A. o “CHG”, fue constituida por escritura pública de fecha 19 de diciembre de 2006, ante Fernando Alzate Claro, Notario Público suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas, titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago. Su extracto se anotó en el repertorio No. 11575-2006, con fecha 26 de enero de 2007 fue inscrito a fojas 4.148 No. 3.193 del Registro de Comercio de Santiago y fue publicado en el Diario Oficial No. 38.685 de fecha 9 de febrero del mismo año.

En Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 24 de abril de 2007, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 25 de julio de 2007, en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas, bajo el repertorio No. 7054/2007, se modificó la razón social de la Administradora. El extracto correspondiente quedó inscrito a fojas 35416 No. 25333 del Registro de Comercio del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y publicado en el Diario Oficial No. 38.854 de fecha 3 de septiembre de 2007.

En Junta Extraordinaria de Accionistas reducida a escritura pública con fecha 22 de octubre de 2014 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, complementada Junta Extraordinaria de Accionistas reducida a escritura pública el día 6 de enero de 2015 en la misma Notaría, se acordó la transformación de la sociedad en una sociedad anónima especial denominada CHG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., que por Resolución Exenta No. 034 de fecha 13 de febrero de 2015 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó la existencia y se aprobaron los estatutos de la sociedad anónima especial.

De acuerdo con sus escrituras, el objeto de la sociedad es la administración de recursos de terceros de conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 20.712 o por aquella normativa que la reemplace o complemente, pudiendo realizar asimismo las demás actividades complementarias a su giro que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

CHG, cuenta con más de 10 años de experiencia en la administración de recursos de terceros. Actualmente cuenta con cuatro fondos de inversión públicos, además de carteras de inversión individuales. De acuerdo con la información suministrada, CHG administra los siguientes fondos:

- **CHG Acciones Chile Fondo de Inversión:** es un fondo de retorno total que invierte en instrumentos de renta variable, principalmente chilenos, fue constituido como fondo de inversión privado con fecha 23 de abril de 2007. Con fecha 25 de febrero de 2015, el Fondo adoptó el carácter de fondo público.
- **CHG Renta Local Fondo de Inversión:** es un fondo que invierte en todo tipo de instrumentos de renta fija, principalmente chilenos, fue constituido como fondo de inversión privado con fecha 29 de abril de 2011. Con fecha 25 de febrero de 2015, el Fondo adoptó el carácter de fondo público.
- **CHG Renta Global Fondo de Inversión:** es un fondo que tiene por objetivo principal obtener un retorno a través de la inversión en instrumentos de renta fija internacional denominados en dólares de los Estados Unidos de América, con una amplia diversificación de emisores, países y sectores.

- **CHG Renta Global Hedge Fondo de Inversión:** es un fondo que tiene por objeto principal invertir en instrumentos de renta fija internacional denominados en dólares de los Estados Unidos de América, con una amplia diversificación de emisores, países y sectores. El Fondo realiza cobertura cambiaria (Hedge) a dólares de los Estados Unidos de América para evitar la exposición a la fluctuación de esta moneda. Sus operaciones se iniciaron el día 7 de julio de 2016.

En mayo de 2017, la empresa pasó a formar parte del grupo Quest Capital, institución financiera especializada en la asesoría financiera y en la administración de activos.

III. DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES

El giro económico de CHG comprende entre otras actividades, la administración de fondos por cuenta y riesgo de sus aportantes.

A los fines de promocionar la inversión en cuotas de los fondos administrados, la empresa suscribió contratos mediante los cuales un distribuidor, a través de la recomendación y esfuerzo comercial, refiere clientes para que inviertan en uno o más fondos administrados por la empresa. Como contraprestación, CHG paga a los distribuidores una comisión por las cuotas referidas.

De acuerdo con la información suministrada por la administración de CHG, la empresa ha suscrito los siguientes contratos con partes independientes y con sus relacionadas:

- (i) *Acuerdo General de Distribución de Fondos entre CHG y su relacionada WAC Research S.A. suscrito en fecha 1 de noviembre de 2016.*

Este acuerdo contempla los siguientes fondos:

- Anexo 1: CHG Renta local fondo de inversión para sus series A y B.
- Anexo 2: CHG Acciones Chile fondo de inversión para su serie A.
- Anexo 3: CHG Renta global fondo de inversión para sus series A y B.
- Anexo 4: CHG Renta global hedge fondo de inversión para su serie única.

- (ii) *Acuerdo General de Distribución de Fondos entre CHG y su relacionada Quest S.A. suscrito en fecha 30 de abril de 2017.*

Este acuerdo contempla los siguientes fondos:

- Anexo 1: CHG Renta local fondo de inversión para sus series A y B.

Anexo 2: CHG Acciones Chile fondo de inversión para su serie A.

Anexo 3: CHG Renta global fondo de inversión para sus series A y B.

Anexo 4: CHG Renta global hedge fondo de inversión para su serie única.

(iii) *Acuerdo Comercial entre CHG y su relacionada CHG Capital SPA suscrito en fecha 1 de septiembre de 2015.*

Este acuerdo contempla todos los fondos administrados por CHG.

Para todos los contratos anteriores, CHG pagará al distribuidor/asesor de inversión una comisión mensual equivalente al 50% del total de remuneraciones, más IVA

Con base en lo anterior, se ha requerido a Tvalora de evaluar, en su condición de evaluador independiente, si las condiciones pactadas entre CHG y sus partes relacionadas WAC Research S.A., Quest S.A. y CHG Capital SpA según los acuerdos comerciales antes mencionados se ajustan en precio, termino y condiciones con aquellas pactadas entre partes independientes en el mercado.

IV. MARCO REGULATORIO APLICABLE

El artículo 147 de la Ley No. 18.046 sobre Sociedades Anónimas, dispone que una sociedad anónima abierta sólo podrá celebrar operaciones con partes relacionadas cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan a continuación:

- 1) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores que tengan interés o participen en negociaciones conducentes a la realización de una operación con partes relacionadas de la sociedad anónima, deberán informar inmediatamente de ello al directorio o a quien éste designe. Quienes incumplan esta obligación serán solidariamente responsables de los perjuicios que la operación ocasionare a la sociedad y sus accionistas.
- 2) Antes que la sociedad otorgue su consentimiento a una operación con una parte relacionada, ésta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del directorio, con exclusión de los directores o liquidadores involucrados, quienes no obstante deberán hacer público su parecer respecto de la operación si son requeridos por el directorio, debiendo dejarse constancia en el acta de su opinión. Asimismo, deberá dejarse constancia de los fundamentos de la decisión y las razones por las cuales se excluyeron a tales directores.

- 3) Los acuerdos adoptados por el directorio para aprobar una operación con una parte relacionada serán dados a conocer en la próxima junta de accionistas, debiendo hacerse mención de los directores que la aprobaron. De esta materia se hará indicación expresa en la citación a la correspondiente junta de accionistas.
- 4) En caso que la mayoría absoluta de los miembros del directorio deba abstenerse en la votación destinada a resolver la operación, ésta sólo podrá llevarse a cabo si es aprobada por la unanimidad de los miembros del directorio no involucrados o, en su defecto, si es aprobada en junta extraordinaria de accionistas con el acuerdo de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto.
- 5) Si se convocase a junta extraordinaria de accionistas para aprobar la operación, el directorio designará al menos un evaluador independiente para informar a los accionistas respecto de las condiciones de la operación, sus efectos y su potencial impacto para la sociedad. En su informe, los evaluadores independientes deberán también pronunciarse acerca de los puntos que el comité de directores, en su caso, haya solicitado expresamente que sean evaluados. El comité de directores de la sociedad o, si la sociedad no contare con éste, los directores no involucrados, podrán designar un evaluador independiente adicional, en caso que no estuvieren de acuerdo con la selección efectuada por el directorio.
Los informes de los evaluadores independientes serán puestos por el directorio a disposición de los accionistas al día hábil siguiente de recibidos por la sociedad, en las oficinas sociales y en el sitio en internet de la sociedad, de contar la sociedad con tales medios, por un plazo mínimo de 15 días hábiles contado desde la fecha en que se recibió el último de esos informes, debiendo comunicar la sociedad tal situación a los accionistas mediante hecho esencial.
Los directores deberán pronunciarse respecto de la conveniencia de la operación para el interés social, dentro de los 5 días hábiles siguientes desde la fecha en que se recibió el último de los informes de los evaluadores.
- 6) Cuando los directores de la sociedad deban pronunciarse respecto de operaciones de este Título, deberán explicitar la relación que tuvieren con la contraparte de la operación o el interés que en ella tengan. Deberán también hacerse cargo de la conveniencia de la operación para el interés social, de los reparos u objeciones que hubiese expresado el comité de directores, en su caso, así como de las conclusiones de los informes de los evaluadores o peritos. Estas opiniones de los directores deberán ser puestas a disposición de los accionistas al día siguiente de recibidos por la sociedad, en las oficinas sociales así como en el sitio en internet de las sociedades que cuenten con tales medios, y dicha situación deberá ser informada por la sociedad mediante hecho esencial.

- 7) Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, la infracción a este artículo no afectará la validez de la operación, pero otorgará a la sociedad o a los accionistas el derecho de demandar, de la persona relacionada infractora, el reembolso en beneficio de la sociedad de una suma equivalente a los beneficios que la operación hubiera reportado a la contraparte relacionada, además de la indemnización de los daños correspondientes. En este caso, corresponderá a la parte demandada probar que la operación se ajustó a lo señalado en este artículo.

No obstante lo dispuesto en los números anteriores, las siguientes operaciones con partes relacionadas podrán ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en los números anteriores, previa autorización del directorio:

- a) Aquellas operaciones que no sean de monto relevante. Para estos efectos, se entiende que es de monto relevante todo acto o contrato que supere el 1% del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a 2.000 unidades de fomento y, en todo caso, cuando sea superior a 20.000 unidades de fomento. Se presume que constituyen una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.
- b) Aquellas operaciones que, conforme a políticas generales de habitualidad, determinadas por el directorio de la sociedad, sean ordinarias en consideración al giro social. En este último caso, el acuerdo que establezca dichas políticas o su modificación será informado como hecho esencial puesto a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio en Internet de las sociedades que cuenten con tales medios, sin perjuicio de informar las operaciones como hecho esencial cuando corresponda.
- c) Aquellas operaciones entre personas jurídicas en las cuales la sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte.

V. ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

A los fines de evaluar las condiciones comerciales (i.e., las comisiones pactadas) de los contratos de distribución de fondos con partes relacionadas, se procedió, en primer lugar, a comparar las condiciones en dichos contratos con las pactadas por CHG con partes no relacionadas por la prestación de servicios equivalentes, y en condiciones equivalentes. Adicionalmente, también se realizó una comparación con contratos equivalentes en la industria respecto de servicios similares y/o comparables.

Lo anterior se conoce como el método CUP, por sus siglas del inglés “Comparable Uncontrolled Price”. El método CUP es el método más recomendado por la OCDE ya que representa

en su forma más pura el principio “Arm’s Length”, o precio de mercado. El desarrollo de este método compara los precios utilizados en una operación controlada (entre empresas relacionadas), con los precios usados en operaciones no controladas (entre empresas independientes) siempre y cuando las operaciones no muestren diferencias entre sí, o de existir dichas diferencias, se tenga la información suficiente para realizar los ajustes de comparabilidad de una forma consistente y confiable.

Para la aplicación de este método se utilizaron cinco (5) contratos de distribución de fondos suscritos por CHG con partes no relacionadas por servicios equivalentes a aquellos con partes relacionadas objeto de este informe.

En específico, se analizaron los siguientes contratos con partes no relacionadas:

(i) *Acuerdo General de Distribución de Fondos entre CHG y tercero independiente N° 1*

Este acuerdo contempla los siguientes fondos:

Anexo 1: CHG Renta local fondo de inversión para sus series A y B.

Anexo 2: CHG Acciones Chile fondo de inversión para su serie A.

Anexo 3: CHG Renta global fondo de inversión para sus series A y B.

(ii) *Acuerdo General de Distribución de Fondos entre CHG y tercero independiente N° 2.*

Este acuerdo contempla los siguientes fondos:

Anexo 1: CHG Renta local fondo de inversión para sus series A y B.

Anexo 2: CHG Acciones Chile fondo de inversión para su serie A.

Anexo 3: CHG Renta global fondo de inversión para sus series A y B.

(iii) *Acuerdo General de Distribución de Fondos entre CHG y tercero independiente N° 3.*

Este acuerdo contempla los siguientes fondos:

Anexo 1: CHG Renta local fondo de inversión para sus series A y B.

Anexo 2: CHG Acciones Chile fondo de inversión para su serie A.

Anexo 3: CHG Renta global fondo de inversión para sus series A y B.

Anexo 4: CHG Renta global hedge fondo de inversión para su serie única.

(iv) *Acuerdo General de Distribución de Fondos entre CHG y tercero independiente N° 4.*

Este acuerdo contempla los siguientes fondos:

- Anexo 1: CHG Renta local fondo de inversión para sus series A y B.
- Anexo 2: CHG Acciones Chile fondo de inversión para su serie A.
- Anexo 3: CHG Renta global fondo de inversión para sus series A y B.
- Anexo 4: CHG Renta global hedge fondo de inversión para su serie única.

(v) *Acuerdo General de Distribución de Fondos entre CHG y tercero independiente N° 5.*

Este acuerdo contempla los siguientes fondos:

- Anexo 1: CHG Renta local fondo de inversión para sus series A y B.
- Anexo 2: CHG Acciones Chile fondo de inversión para su serie A.
- Anexo 3: CHG Renta global fondo de inversión para sus series A y B.
- Anexo 4: CHG Renta global hedge fondo de inversión para su serie única.

Adicionalmente, se incorporan en este análisis, tres (3) contratos suscritos entre terceros no relacionados, por servicios equivalentes a aquellos con partes relacionadas objeto de este informe, y que por su naturaleza de no ser públicos, sus detalles no han sido publicados en este informe.

De la revisión de estos ocho (8) contratos entre partes no relacionados, se identificaron las siguientes condiciones contractuales existentes y de mercado:

- Duración: vigencia indefinida.
- Comisión: Se identifican comisiones que fluctúan entre rangos de 50% a 60% de las comisiones o remuneraciones, más IVA.
- Devengamiento: Se identifican comisiones que se devengan de forma diaria con una proporcionalidad respecto de aquellas cuotas referidas que permanezcan en los fondos por un lapso de tiempo inferior de 12 meses.
- Pago: la comisión se pagará contra factura, en efectivo o mediante transferencias electrónicas.

La revisión detallada de los contratos identificados anteriormente, en especial en lo que corresponde a las comisiones pactadas, permite construir un rango de comisiones de mercado entre 50% y 60% de las remuneraciones de los fondos.

Dado que dicho rango contiene el valor pactado de comisiones entre partes relacionadas (i.e., 50%) es posible concluir que los contratos entre partes relacionadas se enmarcan dentro del principio de “Arm’s Length”, o de precio de mercado.

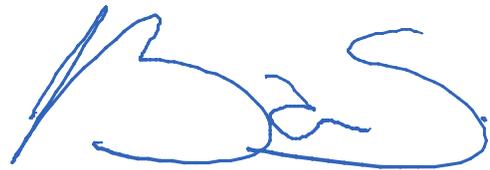
VI. CONCLUSION

En base al análisis comparativo anteriormente descrito, nos es posible concluir que las transacciones con partes relacionadas que son objeto de este informe pericial cumplen con lo requerido por el Artículo 147 de la Ley 18.046 toda vez que dichas transacciones con partes relacionadas se ajustan en precio, términos y condiciones a aquellas que han prevalecido en el mercado al tiempo de su aprobación.

Atentamente,



Tomás Boetsch D.
Socio
Ing. Civil U. Andes



Carlos Barrios S.
Socio
Ing. Civil Industrial PUC